



Asamblea General

Sexagésimo noveno período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
13 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 28ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 7 de noviembre de 2014, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Manongi (República Unida de Tanzania)

Sumario

Tema 107 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional
(*continuación*)

Tema 83 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción
universal (*continuación*)

Tema 75 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las
Naciones Unidas en misión (*continuación*)

Tema 84 del programa: Efectos de los conflictos armados en los tratados
(*continuación*)

Tema 85 del programa: Responsabilidad de las organizaciones internacionales
(*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe/a la Jefa de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

14-64222 (S)



Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 107 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional *(continuación)*

Informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo sobre medidas para eliminar el terrorismo

1. **El Sr. Perera** (Sri Lanka), Presidente del Grupo de Trabajo, recuerda que, de conformidad con la resolución 68/119 de la Asamblea General, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con miras a finalizar el proceso de elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y las deliberaciones sobre el tema relativo a la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Se invitó a los miembros de la Mesa del Comité Especial establecido por la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, a actuar como Amigos de la Presidencia. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe del Comité Especial en su 16º período de sesiones (A/68/37) y sus anexos, una carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (A/60/329) y una carta dirigida al Presidente de la Sexta Comisión por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (A/C.6/60/2).

2. El Grupo de Trabajo celebró tres reuniones, los días 24 de octubre, y 4 y 5 de noviembre de 2014. En su primera reunión aprobó su programa de trabajo y decidió mantener debates en el marco de consultas oficiosas. En esa reunión, el Grupo de Trabajo examinó las cuestiones pendientes relativas al proyecto de convenio. En su segunda reunión deliberó sobre la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas. En su tercera reunión celebró consultas oficiosas sobre las siguientes medidas y concluyó su labor. En esa reunión, el Grupo de Trabajo, observando que se necesitaba más tiempo para lograr adelantos sustantivos respecto de las cuestiones pendientes, decidió recomendar que la Sexta Comisión, en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, estableciera un grupo de trabajo con miras a finalizar el proceso del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, así como las deliberaciones sobre el tema incluido en su

programa en virtud de la resolución 54/110 de la Asamblea General, relativa a la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El Presidente y la Coordinadora del proyecto de convenio general, la Sra. Maria Telalian (Grecia), entablaron también contactos bilaterales con las delegaciones interesadas sobre las cuestiones pendientes relacionadas con el proyecto de convenio general.

3. Durante las consultas oficiosas celebradas el 24 de octubre de 2014, la Coordinadora realizó aclaraciones y respondió a las observaciones formuladas por las delegaciones. Las delegaciones reiteraron su firme condena del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y resaltaron la importancia de concluir el proyecto de convenio. Varias delegaciones se refirieron a los últimos acontecimientos y al aumento de los actos terroristas en todo el mundo, y destacaron la necesidad de un nuevo impulso para ultimar el proyecto de convenio. Expresaron su convicción de que, con la voluntad política necesaria, las cuestiones pendientes podrían resolverse. Algunas delegaciones dijeron que las negociaciones habían durado demasiado tiempo y que había llegado el momento de acordar soluciones de compromiso; habían transcurrido nueve años desde que, en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General), los Jefes de Estado y de Gobierno subrayaran la necesidad de concertar un convenio general sobre el terrorismo internacional. También se señaló que las negociaciones iniciadas ofrecían a la Comisión la oportunidad de demostrar su importancia en la lucha contra el terrorismo.

4. En relación con las cuestiones pendientes relativas al proyecto de convenio, varias delegaciones reafirmaron su apoyo a la propuesta formulada por la Mesa en 2007 (A/68/37, anexo II), descrita como un texto de compromiso equilibrado que trataba de atender a las diversas preocupaciones planteadas preservando al mismo tiempo la integridad del derecho internacional humanitario. A raíz de la observación de que las preocupaciones que no pudieran abordarse adecuadamente en el propio proyecto de convenio podrían abordarse en la resolución conexas, se sugirió que la labor sobre el proyecto y la resolución podría llevarse a cabo en paralelo. Sin embargo, algunas delegaciones, recordando otras propuestas contenidas en A/68/37, anexo II, expresaron la opinión de que las

preocupaciones de todas las delegaciones no se habían tenido suficientemente en cuenta e instaron a estas a trabajar de manera creativa para conciliar las diferentes posiciones. Algunas delegaciones subrayaron que la propuesta de la Mesa debía considerarse como base para negociaciones futuras, mientras que otras manifestaron su disposición a examinar esa propuesta sin modificaciones, si así podían concluir las negociaciones de manera satisfactoria.

5. Algunas delegaciones dijeron que, dado que ninguna causa podía legitimar las actividades terroristas, resultaba inapropiado afirmar que existía una dicotomía entre la libre determinación y el terrorismo; otras señalaron que los actos de terrorismo debían distinguirse de la lucha legítima de los pueblos sometidos a ocupación extranjera y dominación colonial o extranjera en el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Se aclaró que los actos realizados en el contexto de esa lucha, en particular en situaciones de ocupación, se regían por el derecho internacional humanitario. Ese punto ya se había tenido en cuenta en los párrafos 1 y 2 del proyecto de artículo 3 propuesto por la Mesa, así como en el párrafo 5, en que se indicaba que el proyecto de convenio se entendería sin perjuicio de las normas de derecho internacional aplicables en conflictos armados, en particular las que se aplicaban a los actos considerados lícitos en virtud del derecho internacional humanitario. Se recordó que la frase “los actos considerados lícitos en virtud del derecho internacional humanitario” había de entenderse en el sentido de actos que no estaban prohibidos y que los principios de distinción y proporcionalidad sustentaban el derecho internacional humanitario.

6. Sobre la cuestión del terrorismo de Estado, se expresó la opinión de que debía contemplarse el proyecto de convenio, y que el terrorismo debía abordarse de una manera holística. También se argumentó que el proyecto de convenio debía abarcar los actos realizados por las fuerzas armadas de un Estado o de grupos paramilitares irregulares cuando estuvieran fuera del ámbito de aplicación del derecho internacional humanitario (A/68/37, anexo II). Se recordó, no obstante, que, al inicio de las negociaciones, las delegaciones habían optado por un instrumento de aplicación del derecho centrado en la responsabilidad penal de las personas, criterio seguido en todos los instrumentos de lucha contra el terrorismo elaborados en el contexto del Comité Especial y los

grupos de trabajo de la Sexta Comisión. No obstante, a fin de aliviar la preocupación por la cuestión del terrorismo de Estado, se incluyeron disposiciones relativas a las obligaciones de los Estados en el proyecto de resolución conexo. Se llamó la atención sobre el proyecto de artículo 10[8] (A/68/37, anexo I), que también contenía disposiciones sobre las obligaciones de los Estados. A fin de satisfacer las expectativas, se propuso que el proyecto de convenio se denominara Convenio de las Naciones Unidas para la Prevención y la Represión del Terrorismo Internacional. Con respecto a los actos realizados por las fuerzas militares de un Estado, se reiteró que el proyecto de convenio no tenía por objeto otorgar impunidad a esas fuerzas, como se enunciaba en los párrafos 3 y 4 del proyecto de artículo 3 de la propuesta de la Mesa.

7. Durante las consultas oficiosas sobre las cuestiones pendientes, que se celebraron el 4 de noviembre, la Coordinadora recordó que la propuesta de la Mesa había sido el resultado de muchos años de intensas consultas y un sondeo de opiniones oficioso con las delegaciones, y se había presentado a fin de superar el estancamiento de las negociaciones. Hizo hincapié en que el texto reflejaba los esfuerzos colectivos de las delegaciones y seguía ofreciendo la mejor oportunidad para alcanzar un acuerdo, y que era necesario ir más allá de las declaraciones políticas y llegar a un entendimiento común sobre las cuestiones pendientes. Por lo tanto, la lectura informal del texto debía centrarse en los aspectos jurídicos de esas cuestiones.

8. La Coordinadora reiteró que existía una estrecha relación entre el proyecto de artículo 2, que definía los actos de terrorismo, y el proyecto de artículo 3 propuesto por la Mesa, que trataba de definir las actividades que debían quedar excluidas del ámbito de aplicación del proyecto de convenio garantizando la aplicación continuada de otras esferas del derecho, en particular la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y el derecho militar. El párrafo propuesto para el preámbulo y los párrafos 1 a 5 del proyecto de artículo 3, leídos conjuntamente con el proyecto de artículo 2, pretendían responder a los llamamientos de las delegaciones sobre la distinción entre los actos de terrorismo y el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, velar por la integridad del derecho internacional humanitario y evitar la impunidad de las fuerzas militares de los

Estados. La Coordinadora recordó también que el párrafo del preámbulo propuesto por la Mesa se basaba en la redacción del último párrafo del preámbulo del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas y del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, y que la referencia a “los pueblos” se añadió al proyecto de artículo 3, párrafo 1, para destacar la importancia del derecho de los pueblos a la libre determinación.

9. La Coordinadora también recordó que los términos utilizados en el proyecto de convenio sobre el derecho aplicable a los conflictos armados, como “fuerzas armadas” y “conflicto armado”, debían interpretarse en el mismo sentido que en el derecho internacional humanitario; la cuestión era esencial para entender las situaciones en las que se aplicaba el derecho internacional humanitario. Se señaló a este respecto que, de conformidad con el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, un conflicto armado internacional también abarcaba aquel en que los pueblos lucharan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera y los regímenes racistas en el ejercicio de su derecho a la libre determinación. La Coordinadora recordó, además, que un acto prohibido por el derecho internacional humanitario no podía legitimarse con el argumento de estar al servicio de una causa justa: hecho que se encontraba en la base misma de la distinción entre el *jus ad bellum* y el *jus in bello*. Los civiles y no combatientes no podían ser blanco de ataques, ya que el principal propósito del derecho internacional humanitario era proteger a los civiles. El proyecto de convenio no trataba de tipificar como delito los actos lícitos o que no estuviesen prohibidos por el derecho internacional humanitario. La cláusula adicional del párrafo 5 del proyecto de artículo 3 propuesto por la Mesa que contenía “sin perjuicio de” tenía por objeto aclarar mejor la distinción entre el proyecto de convenio y el derecho internacional humanitario.

10. El párrafo propuesto para el preámbulo y la adición al párrafo 4 pretendían responder a la preocupación de que no debía haber lugar para la impunidad. Si bien las actividades de las fuerzas militares de un Estado quedaban excluidas del ámbito de aplicación del proyecto de convenio, en los casos en que, no obstante, esas actividades fuesen actos prohibidos por el proyecto de convenio, el párrafo 4 hacía hincapié en que se les podrían aplicar otras leyes

nacionales e internacionales. La impunidad no se derivaba del reconocimiento de la primacía del derecho vigente aplicable. Al contrario, se consideró importante indicar que la conducta tipificada como delito con arreglo al proyecto de artículo 2 sería susceptible de enjuiciamiento en virtud de otras leyes, independientemente de como la tipificaran.

11. La Coordinadora presentó los elementos del proyecto de resolución propuestos por ella en 2011 y aprobados por la Mesa en 2013 (A/68/37, anexo III, párr. 34), en consonancia con la idea, respaldada por ciertas delegaciones, de que algunas cuestiones pendientes podían tratarse en una resolución conexas como parte del conjunto general de medidas. Los párrafos segundo y tercero del preámbulo del proyecto de resolución recordaban las disposiciones de la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y se ajustaban a ellas. La Coordinadora hizo hincapié en que, en la *causa relativa a las actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, la Corte Internacional de Justicia había indicado que las disposiciones de la Declaración eran declarativas del derecho internacional consuetudinario. Como parte del conjunto general de medidas, la propuesta de cambiar el nombre del proyecto de convenio a “Convenio de las Naciones Unidas para la Prevención y la Represión del Terrorismo Internacional” se reflejó en el proyecto de resolución.

12. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta de la Mesa y reiteraron su disposición a examinarla, sin modificaciones, si así podían concluir las negociaciones de manera satisfactoria. Se señaló que, tras el estancamiento al que se había llegado en 2002, la propuesta atendía adecuadamente a todas las preocupaciones manifestadas durante las negociaciones, ya fuera en el texto o en la resolución conexas propuesta. Suponía un valioso compromiso sobre las cuestiones fundamentales y tenía el mérito de no haber sido rechazada por ninguna delegación.

13. Otras delegaciones solicitaron aclaraciones y se opusieron a la sugerencia de tratar la propuesta de la Mesa como un conjunto de medidas convenidas, teniendo en cuenta que, dado que se seguían examinando otras propuestas, era necesario seguir un enfoque holístico. Si bien afirmaron su disposición a considerar la propuesta de la Mesa, aludieron a la

propuesta formulada por la Organización de Cooperación Islámica (OCI, anteriormente la Organización de la Conferencia Islámica) en 2002 (A/68/37, anexo II).

14. Se recordó, no obstante, que, en 2002, ni esa propuesta ni la del Coordinador anterior habían generado apoyo entre las delegaciones. Debido a la falta de consenso sobre esos textos, a lo largo de los años se habían realizado esfuerzos para llegar a un compromiso, que había dado lugar a la propuesta de la Mesa. Esa propuesta y la resolución conexas debían considerarse elementos del conjunto global de medidas en que podría basarse el acuerdo para resolver las cuestiones pendientes.

15. En respuesta a una solicitud de aclaración de las delegaciones en cuanto al alcance de los párrafos 1, 4 y 5 del proyecto de artículo 3, la Coordinadora reiteró que la intención era salvaguardar los derechos y las obligaciones de las personas y de los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. La referencia que se hacía en el párrafo 1 a “los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados” se basaba en una redacción negociada con anterioridad que figuraba en los convenios de lucha contra el terrorismo ya aprobados. En la versión en inglés se utilizaba la palabra “other” porque esos convenios ya establecían obligaciones de los Estados. La Coordinadora también insistió en que la propuesta de la Mesa abarcaba todas las situaciones de conflicto armado, entre ellas las de ocupación extranjera, y que su objetivo no era en modo alguno tipificar como delito las actividades no prohibidas por el derecho internacional humanitario.

16. En respuesta a una pregunta sobre las dificultades que planteaba la propuesta de la OCI para el proyecto de artículo 3, se explicó que la formulación utilizada en ella se desviaba del acervo de convenios anteriores negociados en el contexto del Comité Especial; la opción que se consideró viable consistía en añadir nuevo texto, en vez de modificar la redacción acordada anteriormente. Se intercambiaron opiniones sobre las diferencias en la formulación de los distintos textos y sobre el motivo por el que se prefirieron ciertos términos como “fuerzas armadas” o “partes” en diferentes versiones del párrafo 2 del proyecto de artículo 3. Se hizo hincapié en que el término “fuerzas armadas”, en virtud del derecho internacional humanitario, no se limitaba a las fuerzas armadas de un

Estado y que, en el contexto del desarrollo de ese derecho, como se reflejaba en los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977 y los comentarios correspondientes, “fuerzas armadas” y “conflicto armado” se entendían en sentido amplio. Algunas delegaciones consideraron que el término “partes” era poco claro, si bien también se utilizaba en el derecho internacional humanitario.

17. Respecto de la cuestión de si “conflicto armado” en el párrafo 2 del proyecto de artículo 3 debía especificarse con la frase “incluso en situaciones de ocupación extranjera”, como en la propuesta de la OCI, algunas delegaciones señalaron que el significado sustantivo del texto de ese párrafo sobre esa cuestión era en esencia el mismo que en todas las propuestas y que, en el derecho internacional humanitario, “conflicto armado” ya abarcaba las situaciones de ocupación. Habida cuenta de que algunas delegaciones no estaban de acuerdo en incluir esa especificación, el párrafo 5 era un intento de superar las diferencias y tenía la ventaja de salvaguardar la integridad del derecho internacional humanitario.

18. En cuanto a la cuestión de la impunidad, se hizo hincapié en que algunas delegaciones observaban una diferencia de matiz entre la frase “en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional” en el párrafo 3 del proyecto de artículo 3 propuesto por la Mesa y las palabras “en la medida en que se ajusten al derecho internacional” en el párrafo 3 de la propuesta de la OCI. Se señaló, sin embargo, que la adición del párrafo 4 a la propuesta de la Mesa atendía de manera satisfactoria la cuestión de la impunidad. Además, se observó que, en la práctica, no se podía concebir un número considerable de casos en que las fuerzas militares de un Estado estuvieran implicadas en actos de terrorismo internacional. La disposición debía leerse junto con el proyecto de artículo 5.

19. En cuanto a la cuestión de convocar una conferencia internacional de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas para formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, durante las consultas oficiosas celebradas el 24 de octubre, algunas delegaciones manifestaron su apoyo a la convocatoria de una conferencia y formularon preguntas acerca de sus posibles consecuencias para la labor relativa al proyecto de convenio. Durante las consultas oficiosas celebradas el 4 de noviembre, la delegación

patrocinadora de Egipto recordó que la propuesta se había formulado por primera vez en 1999. A pesar de todos los esfuerzos realizados en los planos nacional, regional e internacional, aún se necesitaba un plan de acción que abarcara aspectos jurídicos y de procedimiento, a fin de garantizar una cooperación internacional activa en la lucha contra el terrorismo internacional. La delegación patrocinadora hizo hincapié en que la conferencia propuesta debía considerarse por separado y no vincularse a las deliberaciones sobre el proyecto de convenio; sin embargo, podía facilitar las negociaciones y movilizar la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo al respecto. Ofrecía una oportunidad para adoptar un plan de acción y proporcionaba un foro para abordar todas las cuestiones conexas, incluida la definición de terrorismo, las condiciones que propiciaban su propagación y las cuestiones pendientes relativas al proyecto de convenio. Se recordó también que la propuesta fue apoyada por la Organización de Cooperación Islámica, el Movimiento de los Países No Alineados, la Unión Africana y la Liga de los Estados de África.

20. Algunas delegaciones manifestaron su apoyo a la propuesta y se mostraron de acuerdo, en particular, en que no debía vincularse a las deliberaciones en marcha sobre el proyecto de convenio. Habida cuenta de que los métodos de trabajo que se estaban utilizando en ese momento no habían reportado resultados positivos, era necesario abandonar las posturas rígidas. El discurso político de una conferencia de alto nivel podía tener un efecto catalítico en las deliberaciones de las cuestiones pendientes; esa conferencia podía representar una oportunidad para salir del punto muerto en que se encontraban las deliberaciones sobre el proyecto de convenio, llegar a una definición del terrorismo y abordar sus causas fundamentales. Otras delegaciones, si bien en principio no se oponían necesariamente a una conferencia de ese tipo, reiteraron su opinión de que su celebración todavía era prematura y debía considerarse solo después de que hubieran culminado las negociaciones sobre el proyecto de convenio. En vista de la labor preparatoria que exigía una conferencia de alto nivel, se planteó la posibilidad de que se convocara a nivel de representantes permanentes ante las Naciones Unidas para decidir cómo proceder con las negociaciones sobre el proyecto de convenio. También se sugirió que la propuesta relativa a la conferencia de alto nivel se actualizara para tener en cuenta los últimos acontecimientos,

incluida la aprobación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y la labor del Comité Especial, así como las necesidades de la comunidad internacional en ese momento; la actualización podía aprovechar las sinergias existentes y evitar la duplicación de esfuerzos.

21. El orador concluye observando que, a pesar del abrumador apoyo a ultimar el proyecto de convenio, la falta de la voluntad política necesaria ha creado la persistente situación de estancamiento que dura ya una década. El proyecto de convenio no pondrá fin a las actividades terroristas, pero su aprobación puede contribuir a luchar contra ellas mediante la intensificación de las medidas de cooperación internacional y una clara definición de los actos de terrorismo en el proyecto de artículo 2; sería la primera vez que dicha definición figuraría en un instrumento vinculante. El orador insta a las delegaciones a seguir trabajando y generar el impulso necesario para concluir la tarea.

22. **El Presidente** invita a las delegaciones a que formulen observaciones sobre el informe oral del Grupo de Trabajo.

23. **El Sr. Saeed** (Sudán) dice que todas las delegaciones comparten el compromiso de trabajar de consuno para ultimar el proyecto de convenio. Sin embargo, en el informe oral, si bien se han hecho varias referencias a las delegaciones, solo se ha aludido explícitamente a la Organización de Cooperación Islámica. Como muchas delegaciones están de acuerdo con la propuesta de la OCI, no es justo singularizar a esa organización y sugerir que su propuesta es contraria a la propuesta de la Mesa. Además, no existe un conjunto de medidas, ya que se siguen examinando las propuestas y ninguna de ellas ha sido aceptada por todas las delegaciones. Su delegación agradecería aclaraciones al respecto.

24. **El Sr. Perera** (Sri Lanka) dice que el informe oral es un resumen oficioso, que solo sirve como referencia y ha tratado de reflejar los debates celebrados durante las consultas. Se ha citado a la Organización de Cooperación Islámica, dado que se ha celebrado un debate en profundidad sobre los puntos de divergencia y posible convergencia entre su propuesta y la de la Mesa para determinar hasta qué punto son distintas y si se pueden acercar las posturas. El conjunto de medidas al que ha hecho referencia no supone un acuerdo; no se trata más que de una

recopilación de elementos para un posible documento de consenso.

25. **El Presidente** entiende que la Comisión desea tomar nota del informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional.

26. *Así queda acordado.*

Tema 83 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)
(A/C.6/69/L.8)

Informe oral de la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal

27. **La Sra. Guillén-Grillo** (Costa Rica), Presidenta del Grupo de Trabajo, recuerda que, en cumplimiento de la resolución 68/117 de la Asamblea General, la Sexta Comisión decidió establecer nuevamente un grupo de trabajo, abierto a todos los Estados Miembros y los observadores pertinentes ante la Asamblea General, para seguir realizando un examen exhaustivo del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí cinco informes del Secretario General sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal (A/65/181, A/66/93 y A/66/93/Add.1, A/67/116, A/68/113 y A/69/174), las actas de los informes orales de la Presidencia sobre la labor del Grupo de Trabajo en 2012 (A/C.6/67/SR.24, párrs. 3 a 18) y 2013 (A/C.6/68/SR.23, párrs. 93 a 105), y un documento oficioso del Grupo de Trabajo (A/C.6/66/WG.3/1), lo que comúnmente se conoce como “hoja de ruta”, en que figuran los acuerdos sobre metodología y una lista de temas de debate. El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí dos recopilaciones oficiosas preparadas por la Secretaría; una de ellas de instrumentos multilaterales y otros instrumentos pertinentes, y la otra de extractos pertinentes de decisiones de tribunales internacionales.

28. El Grupo de Trabajo celebró tres reuniones, los días 16, 17 y 23 de octubre de 2014. En la primera, la Presidenta recordó los progresos logrados en reuniones anteriores y distribuyó un documento de trabajo oficioso que fusionaba los documentos oficiosos preparados en el curso de las deliberaciones del Grupo de Trabajo de 2011 a 2014. El documento de trabajo oficioso se dividía en secciones correspondientes a las de la hoja de ruta. Tras un debate, la Presidenta preparó una versión revisada del documento de trabajo

oficioso. El documento de trabajo tenía carácter ilustrativo y se presentaba sin perjuicio de las posturas de las delegaciones; no reflejaba un acuerdo entre las delegaciones y estaba sujeto a nuevos debates. El documento tenía en cuenta la sección de los “acuerdos sobre metodología” de la hoja de ruta; las recopilaciones oficiosas preparadas por la Secretaría (A/C.6/66/WG.3/INF.1 y A/C.6/66/WG.3/INF.2); las recopilaciones de la información compartida por los gobiernos, incluidas las que figuraban en los informes pertinentes del Secretario General; y las declaraciones orales formuladas en la Sexta Comisión y en el Grupo de Trabajo. Teniendo en cuenta la fase de las conversaciones, la redacción trataba de encontrar el mejor equilibrio posible entre la precisión y flexibilidad.

29. La sección 1 se centraba en la definición del concepto de jurisdicción universal. La sección 1 a) (El papel y el propósito de la jurisdicción universal) incluía los elementos “Combate a la inmunidad”, “Protección de los derechos de las víctimas” y “Logro de la justicia internacional y promoción de la justicia”. Como ocurrió con las demás secciones, las delegaciones reconocieron que se podían realizar más mejoras y sugerencias.

30. El Grupo de Trabajo examinó a continuación el tema de los elementos esenciales de un concepto de trabajo de jurisdicción universal dentro de la sección 1 b) (Componentes pertinentes). Algunas delegaciones preguntaron si el Grupo de Trabajo debía incluir un examen de la jurisdicción civil universal. Sin embargo, se estimó que el Grupo de Trabajo debía mantener el entendimiento anterior y centrar su atención en cuestiones de carácter penal. Se expresaron opiniones divergentes con respecto a la descripción de la jurisdicción universal según la cual esta se ejercía excepcionalmente o con carácter excepcional. La frase reflejaba toda una variedad de opiniones pero requería una elaboración y una aclaración más pormenorizadas.

31. El Grupo de Trabajo dedicó cierto tiempo al cuarto de los elementos esenciales establecidos inicialmente; esa formulación trataba de combinar los dos componentes que las delegaciones habían determinado como núcleo del concepto de jurisdicción universal, a saber, la naturaleza de determinados delitos tipificados en el derecho internacional que justificaba el ejercicio de esa jurisdicción y la forma propia de la jurisdicción universal en comparación con los otros fundamentos clásicos de la jurisdicción.

Como resultado de las solicitudes para que se aclarara la redacción del documento de trabajo oficioso inicial de la Presidencia, el texto revisado contenía la siguiente formulación, que empleaba la terminología común de la jurisdicción en virtud del derecho internacional: “sobre la base del carácter de determinados delitos tipificados en el derecho internacional, y no de cualquier otro vínculo jurisdiccional con el Estado que ejerce la jurisdicción (como los principios de territorialidad, nacionalidad, personalidad pasiva o protección reconocidos en el derecho internacional)”. En la sección 1 c) (Distinción de otros conceptos conexos), ante un interés similar de mayor claridad, se sustituyó la frase “Otras formas de jurisdicción territorial” por la frase “Otras formas de jurisdicción (entre ellas los principios de territorialidad, nacionalidad, personalidad pasiva o protección reconocidos en el derecho internacional)”.

32. En relación con la sección 2 (Alcance de la jurisdicción universal), tuvo lugar un animado debate sobre los delitos sujetos a la jurisdicción universal. La parte introductoria de la lista preliminar de delitos se modificó, dado que se acordó que el documento de trabajo oficioso simplemente tenía por objeto fomentar el debate, lo que se aplicaba sin duda a todos y cada uno de sus elementos. Algunas delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de incorporar otros dos acuerdos: en primer lugar, que la conveniencia de confeccionar una lista seguía siendo un tema abierto, y en segundo lugar, que los debates sobre el alcance de la jurisdicción universal no eran una cuestión de preferencia, sino más bien de derechos y obligaciones en virtud del derecho de los tratados y el derecho internacional consuetudinario, y debían celebrarse teniendo eso en cuenta.

33. Si bien la lista preliminar de delitos no difería en su contenido de la distribuida en el sexagésimo octavo período de sesiones, las delegaciones manifestaron su opinión sobre determinados delitos o la naturaleza del ejercicio de la jurisdicción universal en general. Las delegaciones plantearon cuestiones relativas a las fuentes del derecho internacional que podían apoyar la incorporación de un crimen a esa lista. También pusieron en tela de juicio si determinados delitos tenían verdaderamente el mismo grado de gravedad que otros que figuraban en la lista. Otras delegaciones señalaron que algunos temas de la lista constituían delitos específicos, mientras que era más acertado caracterizar otros, por ejemplo el terrorismo, como

categorías de delitos. También se sugirió que, en lugar de una lista de delitos específicos, se podía hacer una referencia general a las obligaciones dimanantes del derecho internacional consuetudinario y el derecho de los tratados.

34. Con respecto a la sección 3 (Aplicación), la oradora recuerda que la Presidencia del Grupo de Trabajo establecido durante el anterior período de sesiones de la Asamblea General preparó y distribuyó un documento oficioso titulado “Aplicación del principio de la jurisdicción universal”. Debido al poco tiempo del que se dispuso para examinar ese documento oficioso en aquel momento, el Grupo de Trabajo lo ha estudiado de manera más pormenorizada en el actual período de sesiones.

35. Resultó difícil incorporar elementos dentro de las secciones y subsecciones de la hoja de ruta, ya que los sucesivos grupos de trabajo no aclararon suficientemente qué elementos pretendía incluir cada subsección, y los títulos de las subsecciones eran susceptibles de interpretaciones divergentes. Algunas observaciones se centraron en las propuestas de fusionar subsecciones dentro de la sección 3 de la hoja de ruta, o cambiar elementos de lugar, o incluso crear una nueva subsección g) con el título “Uso abusivo de la jurisdicción universal”. En la hoja de ruta propiamente dicha se afirmó que las listas de temas de debate eran descriptivas y abiertas, no preceptivas y cerradas, y que se podían proponer adiciones a las mismas o ampliarlas. Se entendió que los temas señalados en las secciones de 3 a) a 3 f) estaban relacionados entre sí y se podían desarrollar y elaborar aún mejor a fin de aclarar su trascendencia prevista y su alcance normativo.

36. Las delegaciones participaron en un diálogo significativo y realizaron varias sugerencias. Los elementos de buena fe y juicio se trasladaron de la sección 3 a) (Condiciones de aplicación) a la sección 3 b) (Criterios para el ejercicio de la jurisdicción). Por lo demás, la sección 3 b) se mantuvo sin cambios. Se añadió a la sección 3 a) la cuestión de la naturaleza obligatoria o discrecional de la jurisdicción universal, que tenía diferentes respuestas en función de los demás factores en juego.

37. El objetivo primordial de los cambios introducidos en la sección 3 c) (Aspectos de procedimiento) era garantizar una mayor claridad. A sugerencia de algunas delegaciones, se incluyeron

ejemplos de lo que pertenecía a la categoría de “Respeto de las garantías procesales internacionales” sobre la base de elementos reconocidos del derecho internacional de los derechos humanos. El elemento poco claro “elementos *prima facie*” se amplió a “establecimiento de la existencia de suficientes elementos *prima facie* para que avance el proceso”. Algunas delegaciones destacaron las dificultades singulares que planteaban la reunión y la conservación de pruebas para el ejercicio de la jurisdicción universal. Por lo tanto, se añadió también ese elemento.

38. La redacción y el orden de la sección 3 d) (Papel de los sistemas judiciales nacionales) se mejoró en aras de una mayor claridad y consenso. A petición de varias delegaciones, se añadió un elemento en la sección 3 d) con el fin de hacer referencia a la función complementaria de los tribunales que ejercían la jurisdicción universal con respecto a los tribunales que ejercían otras formas de jurisdicción.

39. En lo que respecta a la sección 3 e) (Interacción con otros conceptos del derecho internacional), algunas delegaciones manifestaron que la interacción de la jurisdicción universal con la cuestión de la inmunidad era fundamental y debía contemplarse en esa y en otras secciones. Otras hicieron hincapié en que la jurisdicción universal y la inmunidad eran conceptos diferentes, aunque relacionados entre sí. Se expresó la opinión de que, al examinar la interacción entre el principio de la jurisdicción universal y el de *aut dedere aut judicare*, se debía atender a la distinción entre los dos conceptos. Se modificó el documento de trabajo oficioso para tener en cuenta esas dos sugerencias.

40. Las delegaciones manifestaron opiniones divergentes sobre la manera de reformular el elemento que se había redactado anteriormente como “Responsabilidad del Estado por el uso abusivo”. Algunas delegaciones recordaron que la cuestión del uso abusivo de la jurisdicción universal era lo que había dado lugar a la inclusión del tema en el programa de la Sexta Comisión. Otras señalaron que, aunque no se definiera, el uso abusivo del principio de la jurisdicción universal no tenía por qué remitir necesariamente a la responsabilidad del Estado en el derecho internacional ni ser sinónimo de ella. Con el afán de tener en cuenta esos puntos de vista, se optó en el documento de trabajo oficioso por la frase “Cuestiones de responsabilidad del Estado por hechos

ilícitos en el ejercicio de la jurisdicción universal, incluido, cuando proceda, su uso abusivo”. Algunas delegaciones subrayaron la importancia de examinar los posibles usos abusivos del principio de la jurisdicción universal. De ahí que se añadiera el elemento “Uso abusivo” a la sección 3 e).

41. Con respecto a la sección 3 f) (Asistencia y cooperación internacionales), las delegaciones sugirieron que se ampliara el alcance de la asistencia y la cooperación. En particular, se propuso que se añadiera el elemento “Asistencia técnica y cooperación en asuntos penales” y se incluyera en los temas que figuraban entre paréntesis junto a cada elemento.

42. Las delegaciones también formularon observaciones concernientes al significado de la nota 5 de pie de página del documento de trabajo oficioso, que se refería al elemento “Inmunidad” de la sección 3 a) (Condiciones de aplicación). La nota decía lo siguiente: “Se reconoce que hay múltiples dimensiones a este nivel”. En un principio, se le dio cabida porque las delegaciones consideraban que, si bien el elemento “Inmunidad” figuraba en la sección 3 a), podía también corresponder a varias otras secciones. Sin embargo, algunas delegaciones expresaron su preocupación por el hecho de que el texto de la nota de pie de página sugería una determinada interpretación sustantiva de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, que no compartían. Por otra parte, otras delegaciones afirmaron que cualquier debate sobre el tema tendría inevitablemente múltiples dimensiones. También se señaló que el tema formaba parte del programa de la Comisión de Derecho Internacional, cuyas deliberaciones no debía prejuzgar el Grupo de Trabajo. La nota se mantuvo debido a los motivos de su inclusión original y del carácter preliminar del documento de trabajo oficioso.

43. Cuando el Grupo de Trabajo debatió sobre cómo proseguir, varias delegaciones mencionaron una vez más la posibilidad de solicitar a la Comisión de Derecho Internacional que estudiara ciertos aspectos de la cuestión. Se hizo hincapié en que el estudio propuesto se realizara paralelamente a las deliberaciones de la Sexta Comisión y las complementara, y en que la Comisión estaba en una posición idónea para examinar los aspectos técnicos de la cuestión. Por otra parte, varias otras delegaciones reiteraron la opinión de que la propuesta continuaba siendo prematura, que el debate que se estaba celebrando era sustantivo y fructífero, y que la Sexta

Comisión debía, por tanto, seguir siendo el único foro para el examen del tema.

44. Se habían realizado progresos considerables en los grupos de trabajo desde que la Sexta Comisión se encargó del examen del tema. En la sesión en curso, el Grupo de Trabajo también siguió trabajando en el texto elaborado en años anteriores, y modificó y aclaró varios elementos. En el proceso, profundizó en su comprensión de las cuestiones. Si bien la serie de acuerdos plasmados en el documento de trabajo oficioso demuestran que aún queda mucho por hacer, se percibe una visión del camino a seguir. La oradora espera que las delegaciones puedan aprovechar el período entre sesiones para intercambiar opiniones a este respecto. Las delegaciones deben plantearse si es posible, sobre la base del documento de trabajo oficioso, que se ajusta a la hoja de ruta, elaborar un texto normativo que pueda servir de base para la labor de la próxima sesión.

45. **El Presidente** entiende que la Comisión desea tomar nota del informe oral de la Presidenta del Grupo de Trabajo.

46. *Así queda acordado.*

Proyecto de resolución A/C.6/69/L.8: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

47. **El Sr. Mukongo Ngay** (República Democrática del Congo) presenta el proyecto de resolución [A/C.6/69/L.8](#) en nombre de la Mesa y dice que el texto es en gran medida una réplica del texto de la resolución 68/117 de la Asamblea General, al que se han hecho algunas modificaciones menores de índole técnica. Confía en que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

48. *Queda aprobado el proyecto de resolución [A/C.6/69/L.8](#).*

Tema 75 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (continuación) ([A/C.6/69/L.11](#))

Proyecto de resolución A/C.6/69/L.11: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

49. *Queda aprobado el proyecto de resolución [A/C.6/69/L.11](#).*

Tema 84 del programa: Efectos de los conflictos armados en los tratados (continuación) ([A/C.6/69/L.9](#))

Proyecto de resolución A/C.6/69/L.9: Efectos de los conflictos armados en los tratados

50. *Queda aprobado el proyecto de resolución [A/C.6/69/L.9](#).*

Tema 85 del programa: Responsabilidad de las organizaciones internacionales (continuación) ([A/C.6/69/L.10](#))

Proyecto de resolución A/C.6/69/L.10: Responsabilidad de las organizaciones internacionales

51. *Queda aprobado el proyecto de resolución [A/C.6/69/L.10](#).*

Se levanta la sesión a las 11.40 horas.